

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS.**

El señor **RAMIRO ALONSO GALEANO ECHEVERRI**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE COROZAL-INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL**, pues se estima que la vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dado que aparece como destinataria del derecho de petición del actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **RAMIRO ALONSO GALEANO ECHEVERRI**, en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE COROZAL-INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada original e Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que dentro del citado plazo,

contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta completa, clara, coherente y de fondo frente al derecho de petición radicado bajo el No 207357723802 el 11 de abril de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los dos(2) días siguientes documente o acredite la constancia de radicación del derecho de petición del actor.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA